

**REVOCA CONVENIO MARCO PARA
"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES", ID
2239-6-LR20 .**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 804 -B

SANTIAGO, 15 de diciembre del 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento del citado cuerpo legal; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto N° 1.407, de 2019, del Ministerio de Hacienda, que nombra a la Directora de la Dirección de Compras y Contratación Pública; en la Resolución Exenta N° 583-B, de 2021, de esta Dirección, que aprueba Nuevo Estatuto Interno para la Dirección de Compras y Contratación Pública; en la Resolución Exenta N° 292 - B, de 2020, de este origen, que aprueba bases de licitación pública de Convenio Marco de suministro de combustibles, ID 2239-6-LR20; en la Resolución Exenta N° 433 - B, de 2020, de esta Dirección, que adjudica propuesta pública para el Convenio Marco ID 2239-6-LR20; en la Resolución Exenta N° 872 - B, de 2020, de este origen, que dispone prórroga de Convenio Marco ID 2239-6-LR-20; en la Resolución Exenta N° 529 - B, de 2021, de este origen, que aprueba bases de licitación pública de Convenio Marco de suministro de combustibles, ID 2239-14-LR21; en la Resolución Exenta N° 661 - B, de 2021, de esta Dirección, que adjudica propuesta pública para el Convenio Marco de suministro de combustibles, ID 2239-14-LR21; y en las Resoluciones N°7, de 2019, y N°16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón y

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 30°, letra d), de la ley N° 19.886, faculta a la Dirección de Compras y Contratación Pública, en adelante e indistintamente la "DCCP" o la "Dirección", a suscribir Convenios Marco.
2. Que, mediante Resolución Exenta N° 529 - B, de 2021, la DCCP aprobó las bases de licitación pública para el Convenio Marco de combustibles, y efectuó el llamado a presentar ofertas, la que fue publicada el 11 de agosto de 2021, en el portal www.mercadopublico.cl con el ID 2239-14-LR21, en la categoría "Estaciones de servicio (EDS) mediante plataforma web", la que a su vez comprende de dos subcategorías "Gasolina" y "Diésel".
3. Que, mediante la dictación de la Resolución Exenta N° 661 - B, de 2021, de esta Dirección, que adjudica propuesta pública para el Convenio Marco de suministro de combustibles, ID 2239-14-LR21.
4. Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.17 "Plazo de Vigencia del Convenio Marco", de las bases de licitación individualizadas, el convenio marco ID 2239-14-LR21 comenzará a regir desde la notificación de la resolución de adjudicación a través del portal www.mercadopublico.cl, hecho acaecido el 1 de diciembre de 2021, por lo que el mencionado convenio marco se encuentra plenamente vigente.

5. Que, asimismo, el convenio marco de suministro de combustibles anterior, correspondiente al ID 2239-6-LR20, también se encuentra vigente, ya que mediante la dictación de la Resolución Exenta N° 872 – B, de 2020, de este origen, se dispuso su prórroga por un plazo de 6 meses, contados desde el vencimiento de vigencia original, estimada para el 9 de julio de 2021, por lo que su vigencia definitiva es hasta el 9 de enero de 2022.
6. Que, sin embargo, esta Dirección ha estimado que resulta inoficioso mantener vigente el convenio marco ID 2239-6-LR20, puesto que se encuentra con todos sus proveedores adjudicados habilitados y porque las condiciones económicas y comerciales del convenio marco para suministro de combustibles adjudicado recientemente, ID 2239-14-LR21, son mejores que las del convenio anterior.
7. Que, el numeral 3, de la resolución exenta N° 292 – B, de 2020, de este origen, señalan que la DCCP podrá revocar el convenio marco, fundadamente, en cualquier momento durante su vigencia, mediante la dictación de un acto administrativo fundado. La revocación del convenio marco no afectará la vigencia de los acuerdos complementarios suscritos entre los proveedores adjudicados y las entidades compradoras, con anterioridad a la total tramitación del acto revocatorio.
8. Que, al respecto, la jurisprudencia contendida, entre otros, en el Dictamen N° 2.641, de 2005, de la Contraloría General de la república, dispone que "...debe recordarse que el artículo 61, inciso primero, de Ley N° 19.880, dispone que 'los actos administrativos podrán ser revocados por el órgano que los hubiere dictado'. Por su parte, el inciso segundo de la norma citada expresa que no procederá la revocación en tres casos: a) cuando se trate de actos declarativos o creadores de derechos adquiridos legítimamente; b) cuando la ley haya determinado expresamente otra forma de extinción de los actos; o, c) cuando, por su naturaleza, la regulación legal del acto impida que sean dejados sin efecto", supuestos que no se configuran en el proceso de licitación pública en comento.
9. Que, a mayor abundamiento, el citado Dictamen señala, a continuación, que "...dado que la norma transcrita se limita a regular la procedencia de la revocación, sin definirla, útil resulta anotar que la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control -coincidente con la doctrina mayoritaria-, ha señalado reiteradamente que la revocación consiste en dejar sin efecto un acto administrativo por la propia Administración mediante un acto de contrario imperio, en caso que aquel vulnere el interés público general o específico de la autoridad emisora. Conforme a dicha jurisprudencia la revocación debe fundarse en razones de mérito, conveniencia u oportunidad, entendiéndose limitada por la consumación de los efectos del acto o por la existencia de derechos adquiridos. (Oficios N°s. 89.271, de 1966; 16.211, de 1979; 27.386, de 1991; 199, de 1994; 15.553, de 1995; 1.710, de 1997; 4.614, de 2004)".
10. Que, en definitiva, la revocación de oficio del acto administrativo que aprobó las bases de licitación y autorizó el llamado a licitación pública y que le sirvió de fundamento al mencionado proceso, no perjudica los legítimos intereses de los oferentes en dicho proceso, sino que contribuye a dar cumplimiento a los principios de eficacia y eficiencia, principios rectores que debe observar la administración del Estado.

RESUELVO:

1. **REVÓCASE** el Convenio Marco de "Suministro de Combustibles", ID N° 2239-6-LR20, con todos los proveedores que se encuentran actualmente adjudicados e incluidos en el catálogo de dichos procesos de Convenio Marco.
2. **PUBLÍQUESE** la presente resolución, una vez que se encuentre totalmente tramitada, en el sitio www.mercadopublico.cl.

**Anótese, comuníquese y
archívese.**

**TANIA PERICH IGLESIAS
DIRECTORA
DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA**

RMZ/JAP/PMS/PMF/ADH/CCV

Distribución:

- Dirección
- División Compras Colaborativas
- Fiscalía



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2063718-459353 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>